

León, Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente número **189/15-C**, iniciado por nota periodística y ratificado por XXXXX, por actos presuntamente violatorios de sus Derechos Humanos, los cuales imputa a **elementos de la Dirección de Transporte y Vialidad y de la Dirección de Seguridad Pública** del municipio de **Villagrán, Guanajuato**.

SUMARIO.- Los hechos narrados por el quejoso se hacen consistir en que el día 24 veinticuatro de octubre de 2015 dos mil quince, siendo aproximadamente las 17:50 horas, circulaba a bordo de su cuatrimoto marca Yamaha, color rojo, modelo 2008, en compañía de un primo, sobre la calle Manuel Doblado de la zona centro de Villagrán, Guanajuato, circulando en sentido contrario para estacionarse correctamente al tiempo que observó una unidad de Transporte y Vialidad Municipal, la cual era tripulada por dos elementos del sexo masculino, los cuales le hicieron señas para que se detuviera hacia donde estaba, descendiendo los dos elementos, quienes le indicaron que circulaba en sentido contrario, por lo que le solicitaron su licencia, a lo cual señaló que no tenía, incluso le preguntaron por las placas de la moto, respondiendo que no tenía porque no había hecho el trámite correspondiente. Le indicaron que él no traía casco, lo cual era cierto, momento en que le dice el elemento que cómo le iban a hacer, a la par que le señaló que les diera la cantidad de \$400.00 cuatrocientos pesos, al tiempo que arribó una grúa de la empresa “Acosta”, cuyo personal procedió a enganchar la moto a la vez que solicitó que bajaran al quejoso, momento en que los dos elementos de Transporte y Vialidad lo jXXXXX de su brazo derecho para bajarlo, sin lograrlo, por lo que solicitan apoyo de la Policía Municipal, arribando un elemento de dicha corporación policiaca, el cual le coloca una esposa en su brazo izquierdo, por lo que decide tomar sus muletas y descender de su moto para posteriormente retirarse, no sin antes haber recibido la infracción correspondiente.

CASO CONCRETO

Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de:

a).- Trato Indigno

XXXXX se dolió del mal trato recibido tanto por los Agentes de Transporte y Vialidad, así como de elementos de Policía Municipal, ya que le jalnearon al intentar bajarlo de la cuatrimoto que abordaba, pues señaló:

“...el agente Héctor y su compañero nuevamente se acercan por mi lado derecho, apartan a mi primo XXXXX y comienzan a jalnearme con las cuatro manos, de mi brazo derecho, con la intención de bajarme, pero como no lo consiguen, es que el agente Héctor solicita apoyo de Policía Municipal...”

“... llegó una unidad de Policía Municipal...este oficial se acercó por mi lado izquierdo y me esposa mi brazo izquierdo, al ver yo esto me asusto, tomo mis muletas y bajo por mi cuenta, al tiempo en que le pedía a este Policía que se identificara, pero no accedió, después de esto me quito la esposa... el motivo de mi inconformidad es por el trato que me dio el Policía Municipal, ya que fue intimidante...”

Al respecto, el testigo **XXXXX** confirmó que los dos elementos de transporte y vialidad jalieron al quejoso y que además uno de los dos elementos de Policía Municipal que llegaron al lugar, le gritó al afectado, además de colocarle una esposa y jalarlo, pues declaró:

“...llegó la grúa con su conductor que era un chavo de entre 20 y 25 años, mismo que enganchó la cuatrimoto y dijo: “ya bajen a los chavos” en eso se acercan los dos tránsito y comienzan a jalar del brazo a XXXXX y él les decía que le permitieran, ya que estaba hablando su cuñada la Regidora con el Director de Tránsito; pero en eso uno de los tránsito pidió el apoyo de Policía, llegando casi de inmediato una patrulla marca Nissan Versa, con dos Policías los cuales se bajaron de la misma y uno de ellos, que traía un arma larga, se quedó parado sobre la banqueta a una distancia aproximada de 5 cinco metros, en tanto que el otro Policía se acercó con XXXXX y solo escuché que le estaba gritando pero no puedo precisar qué gritaba, ya que en ese momento XXXXX me dio su celular y yo me bajé de la cuatrimoto para pasarle a

la Regidora Cinthia los números de las patrullas; lo que si vi es que el Policía que se acercó con XXXXX le puso una esposa en su mano izquierda y empezó a jalarlo, por lo que yo me acerqué con mi primo, colgué la llamada y él me pidió que ya le pasara sus muletas mejor, yo se las di y nos retiramos del lugar...”

En tanto que el chofer de la grúa **Javier Olalde Ángel**, indicó que los Agentes de Transporte y Vialidad solicitaron apoyo a una patrulla de Seguridad Pública que pasaba por el lugar, descendiendo un solo oficial que le pidió al quejoso se bajara de la cuatrimoto, por lo que así lo hizo, ya que declaró:

“...se requirió mis servicios en el Boulevard Luis Donaldo Colosio casi en la esquina con la calle Manuel Doblado, por lo que al llegar al lugar, se encontraba una patrulla de Transporte y Vialidad con dos elementos y uno de ellos me indica que me llevara una cuatrimoto de la marca Yamaha, color rojo, a bordo de la cual se encontraba un muchacho, yo empecé a realizar las maniobras de enganche y no puse atención en lo que pasaba, sólo escuché que los Agentes de Transporte y Vialidad le pedían al conductor de la cuatrimoto que descendiera de la misma, pero él no se bajaba, no supe por qué, en eso iba pasando una patrulla de Seguridad Pública y vi que bajó un solo oficial, el cual se acercó con el conductor de la cuatrimoto y le pidió que bajara, el muchacho se bajó y vi que utilizaba muletas, pero fue todo lo que vi, yo no observé que los Agentes de vialidad o los oficiales de seguridad pública hayan tocado al conductor, ni escuché ofensas de parte de nadie; también quiero mencionar que en el lugar se encontraba otro muchacho pero él estaba abajo de la moto, viendo lo que pasaba nada más, yo no lo vi que participara, yo subí la cuatrimoto a la grúa y me retiré...”

Por su parte el Director de Seguridad Pública del Municipio de Villagrán, **Jorge Luis Hernández Rangel**, negó que los elementos de Policía que atendieron el hecho de mérito, hayan tenido contacto físico con el de la queja.

Esgrimiendo el oficial patrullero **Rosendo Pelagio López Villa**, no haber descendido de la unidad y haberle hecho ver a su compañero de patrulla, que debía solicitar autorización a control antes de brindar el apoyo, a lo que le respondió que no era necesario, admitiendo estar a cargo de un arma de fuego tipo escopeta, al referir:

“...yo no tuve ningún tipo de intervención...”

“...me encontraba de copiloto... observo a una unidad de Transporte y Vialidad, y al Comandante de apellido Segundo, que hace señas con su mano solicitando apoyo, por lo cual mi compañero Javier Mejía detiene la unidad...”

“...hago mención que cuando mi compañero Mejía Quemada detuvo la unidad a nuestro cargo, yo le hice el comentario de que antes de brindar el apoyo avisara a control para que nos autorizaran a brindar el apoyo, pero él me respondió “que no era necesario” y se bajó a dar el apoyo al Comandante Segundo, además quiero agregar que el oficial Mejía Quemada no porta arma ni en la fecha de los hechos, ni actualmente, mientras que yo sí cuento con un arma del tipo escopeta, calibre 12 doce, de la cual tengo también con la correspondiente licencia de portación...”

Siendo que el oficial patrullero **Javier Mejía Quemada** manifestó:

“...observo que estaba una unidad de Transporte y Vialidad Municipal de Villagrán, sin recordar el número económico, y estaban dos elementos, siendo que el Comandante de nombre Héctor Segundo me hace señas con su mano de que me detenga...”

“...en ese momento el Comandante Héctor Segundo me indica que le dé una “6” seis, es decir que le brinde apoyo para que la persona que se encontraba a bordo de la cuatrimoto descendiera de la misma, por lo cual yo me acerco con el quejoso y le digo “buenas tardes, si te están diciendo que te bajas por qué no te bajas”, a lo que él me contestó “que por qué le

hablaba tan fuerte”, yo le respondí “entonces cómo quieres que te hable si ya te dijeron que te bajes”, manifestando el quejoso “bueno pues, ya me bajo”; enseguida de esto yo me di la vuelta y regresé a mi unidad para continuar mi servicio...”

En tanto que el Comandante de Transporte y Vialidad de nombre **Héctor Humberto Segundo Galván**, también negó haber tenido contacto físico con el quejoso, agregando que los elementos de Policía Municipal que llegaron en apoyo, tampoco tocaron al afectado, ya que mencionó:

“...que en ningún momento hubo algún contacto físico con la persona de nombre XXXXX sino que todo fue de manera verbal...”

*“...tampoco se solicitó apoyo a Seguridad Pública ya que en el momento en que estaban ocurriendo los hechos iba pasando una unidad de Seguridad Pública sin recordar número económico, pero digo que esto también lo registré en mi parte informativo, siendo dos personas del sexo masculino, y que **al ver la situación descende de la misma el conductor de la unidad, el cual no portaba ningún tipo de arma** ya que inclusive tengo entendido que no se cuenta con la licencia para la portación de armas de fuego, y este oficial únicamente le pidió al quejoso que descendiera de su vehículo, pero tampoco observé ningún contacto físico entre ellos ni ningún tipo de intimidación...”*

“...en ningún momento se le colocaron las esposas, porque inclusive recuerdo que al acercarse el elemento de seguridad éste venía sonriendo y hablando con el de la grúa, es decir mostró una actitud muy tranquila; también quiero mencionar que hasta este momento en que se baja el ahora quejoso es que yo me percaté que utiliza muletas para su desplazamiento...”

El Comandante **Eduardo Montero Quintos**, también negó los hechos, al referir:

“...el Comandante Segundo le solicita al quejoso descender del vehículo, negándose a hacerlo, aclarando que en el ningún momento hubo algún tipo de agresión física o verbal de parte de nosotros... inclusive en ese momento que refiero iba transitando una unidad de Seguridad Pública Municipal con número 085 en la que únicamente vi un elemento de apellido Quemada, al cual se le solicitó el apoyo, deteniendo su unidad delante de la grúa y acercándose hacia donde nosotros nos encontrábamos, pidiéndole a XXXXX que descendiera de su cuatrimoto, a lo cual esta persona accedió de manera inmediata...”

“...solo bastó con pedirle que por favor descendiera para que éste accediera, sin que en ningún momento se le haya esposado como lo refiere...”

“...una vez que el ahora quejoso descende de su cuatrimoto yo me percaté que utiliza muletas para su desplazamiento, y el Comandante Segundo le ofrece que lo llevemos a donde nos indique, ya que el referido XXXXX había señalado que no traía dinero para el taxi, pero esta persona no accedió...”

De tal forma, se tiene que el hecho dolido XXXXX, resultó confirmado por **XXXXX**.

Y que, si bien los elementos de Transporte y Vialidad y Policía Municipal se esforzaron por negar la imputación, no resultaron concordes con las circunstancias de modo que rodearon el hecho en sí mismo, pues considérese que el Comandante **Eduardo Montero Quintos**, alegó haber bastado que el oficial de Policía le pidiera por favor al joven, para que éste descendiera de la cuatrimoto, ergo, no tendría sentido que haya solicitado apoyo a la unidad de Policía Municipal para tal efecto.

Menos aún, cuando el oficial patrullero **Javier Mejía Quemada**, no abonó al dicho del Comandante de Transporte y Vialidad respecto a que solo bastó pedirle al joven que por favor bajara de la cuatrimoto,

ya que mencionó haber cuestionado al joven el por qué no se bajaba, a lo que incluso el joven le recriminó el que le hablara tan fuerte, respondiendo el patrullero que entonces como quería que se le hablara si no se bajaba, lo que da cuenta de la rispidez del diálogo, admitido por el Policía **Javier Mejía Quemada**, y negado por el Comandante de tránsito **Eduardo Montero Quintos**.

Ahora, el Comandante de Transporte **Héctor Humberto Segundo Galván**, señaló que solo bajó el conductor de la unidad de Policía, que no iba armado, lo que se enfrenta al dicho del testigo **XXXXX**, asegurando que un segundo Policía sí bajó de la unidad con un arma larga, que resulta ser una característica física del arma que admitió el Policía **Rosendo Pelagio López Villa** tiene a cargo, misma describió como “escopeta”, lo que no pudo ser de conocimiento del testigo de mérito, esto de no haberla tenido a la vista.

Siendo además que el conductor de la grúa **Javier Olalde Ángel**, dijo no haberse percatado que elementos Municipales hayan ofendido o tocado al quejoso, pues él realizaba maniobras de enganche, al citar, “...yo empecé a realizar las maniobras de enganche y **no puse atención en lo que pasaba...**”, empero avala la presencia del testigo **XXXXX**, presenciando a cabalidad los hechos que nos han ocupado.

Situaciones expuestas que demeritan valor probatorio a la narrativa de la autoridad Municipal respecto a su negativa de haber jaloneado al de la queja, incluso colocándole momentáneamente esposas en una de sus manos, pero concordes con el afectado respecto del resto de la mecánica de los hechos, admitiendo que **XXXXX** fue testigo cabal de los hechos, presenciando los mismos de inicio a fin, el cual soportó la mecánica de los hechos planteados por la parte lesa, lo que determina el valor probatorio preponderante de su testimonio.

De tal guiza, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, es tenerse por probado al menos de manera indiciaria el **Trato Indigno** dolido **XXXXX** e imputado a los elementos Transporte y Vialidad Municipal de Villagrán **Héctor Humberto Segundo Galván** y **Eduardo Montero Quintos**, así como a los elementos de Policía Municipal **Javier Mejía Quemada** y **Rosendo Pelagio López Villa**, lo que determina el actual juicio de reproche en su contra.

b).- Falta de Probidad

XXXXX, aseguró que el elemento de transporte y vialidad **Héctor Segundo Galván**, le solicitó \$ 400.00 cuatrocientos pesos para darle la oportunidad de irse, esto al haber sido sorprendido circulando a bordo de su cuatrimoto en sentido contrario, pues comentó:

*“...me percató que sobre el Boulevard va transitando una patrulla de Transporte y Vialidad Municipal, con número económico “M-009”, en la que iban dos personas del sexo masculino, mencionando que posteriormente supe que el agente que iba en el asiento del copiloto se llama **Héctor Segundo Galván** y fue que estos tránsitos me hicieron señas para que fuera hacia donde ellos estaban, yo di la vuelta a mi cuatrimoto y me detuve sobre el Boulevard, delante de su patrulla, los elementos se bajaron y se me acercaron por mi costado derecho...”*

*“...el agente Héctor me dice: “**¿De a cómo le vamos a hacer?**”, le comenté que me permitiera, saqué mi celular y le llamé a la Licenciada Cinthia Teniente Mendoza, quien es Regidora del Ayuntamiento Municipal, esto con la finalidad de recibir asesoría jurídica ya que es novia de mi hermano, pero fue que el agente Héctor dijo: “**¿Para qué te vayas me tienes que dar \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**”; yo no le di importancia continúe llamando a la Licenciada Cinthia, al ver esto el agente por radio, solicitó una grúa...”*

Confirmando el dicho del afectado, se tiene el testimonio de **XXXXX**, quien declaró.

“...pasó una patrulla de Tránsito Municipal y nos pidió ir hacia donde estaban...”

“...uno de los Tránsito dijo que cómo le íbamos a hacer, XXXXX les contestó que no traía dinero y este mismo tránsito dijo: “Denme \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)”, digo que de los tránsito no recuerdo características, pero cuando dijo esto fue que mi primo le llamó desde su celular a su cuñada la Regidora Cinthia Teniente Mendoza; mientras uno de los tránsito estaba haciendo la infracción, esto lo sé porque me pidió el nombre completo de mi primo XXXXX, el otro tránsito escuché que pidió una grúa, como a los 20 veinte minutos llegó la grúa con su conductor que era un chavo de entre 20 y 25 años, mismo que enganchó la cuatrimoto y dijo: “ya bajen a los chavos”...”

En mismo sentido se tiene que el Comandante de transporte **Eduardo Montero Quintos** señaló que fue el Comandante **Héctor Humberto Segundo Galván**, quien dialogó con el quejoso, mismo que realizó una llamada telefónica, además confirmó la solicitud de la grúa, pues indicó:

“...nos marcaron el alto y realizaron un reporte de una persona del sexo masculino que conducía a exceso de velocidad y en sentido contrario sobre la calle de Manuel Doblado, siendo en ese sentido que nos trasladamos a dicha calle en la esquina con el referido Boulevard, cuando tenemos a la vista un vehículo con las características reportadas, por lo que mi compañero el Comandante Segundo le hace señas para que se acerque con nosotros, esto con la finalidad de evitar dar la vuelta a la calle o incurrir en el tránsito en sentido contrario, mencionando que el ahora quejoso hace caso a nuestra indicación y a bordo de su moto se coloca delante de nuestra unidad, por lo que tanto mi compañero como yo descendimos de la patrulla y nos acercamos con Alán Josué Reyes Carmona, precisando que yo no tuve ningún tipo de comunicación con él, sino que el único que dialogó fue el Comandante Héctor Segundo Galván...”

“...se le indica que se procederá al resguardo de su cuatrimoto, solicitando en ese momento el apoyo de una grúa, percatándome que la persona de nombre XXXXX se molesta y nos dice “no se la van a acabar”, comenzando a hablar por teléfono, desconociendo con quién, ni tampoco qué era lo que hablaba; aproximadamente entre 15 quince o 20 veinte minutos arriba al lugar una grúa de la empresa denominada “Grúas Acosta”...”

“...tampoco es cierto que se le haya solicitado dinero para dejarlo ir como refiere...”

Luego, se advierte que la mecánica de los hechos planteados por la parte lesa, fue avalada por el testigo **XXXXX**, así como por el Comandante **Eduardo Montero Quintos**, asegurando que fue su compañero quien en efecto sostuvo un dialogo con el afectado.

Por su parte, el Comandante de transporte **Héctor Humberto Segundo Galván** admitió haber solicitado al quejoso, la tarjeta de circulación y su licencia de manejo, pero negó haberle solicitado cantidad de dinero alguna para dejarle retirarse, pues señaló:

“... yo me encontraba transitando a bordo de la unidad M-08 de la Dirección de Transporte y Vialidad de Villagrán, Guanajuato, la cual era conducida por el agente de nombre Eduardo Montero Quintos...”

“...nos reportan sobre un joven que conducía a bordo de una cuatrimoto, a velocidad inmoderada, precisamente sobre la calle Manuel Doblado, además de que ésta persona lo hacía en sentido contrario y llevaba a otra persona colgada sobre la salpicadera de la cuatrimoto, por lo cual una vez que lo tuvimos a la vista a la persona que coincidía con el reporte, se le hizo la señal para que se detuviera, siendo esta persona el ahora quejoso quien efectivamente detuvo su cuatrimoto, colocando nuestra unidad detrás de él...”

“...esta persona no contaba con licencia, tampoco tenía tarjeta de circulación y su cuatrimoto no portaba placas, al no contar con ninguno de estos se procedió a informarle que quedaría asegurada su motocicleta, por lo que se llamaría a una grúa...”

“...ni tampoco le fue solicitado dinero como él refiere para dejarlo retirarse...”

Se tiene entonces que la autoridad señalada como responsable negó la imputación, no obstante, el dicho de **XXXXX**, mismo que cuenta con valor indiciario, abonó fehacientemente a la dolencia esgrimida **XXXXX**, que suma su respectivo valor indiciario, según criterio de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso **Atala Riffo y niñas vs. Chile** tiene valor probatorio toda vez que *“las declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias”*; además que las circunstancias que rodearon la situación al momento de los hechos, fue avalada por la versión esgrimida por el Comandante **Eduardo Montero Quintos**, misma que resulta el ser otro indicio favorable respecto del dicho del quejoso.

De tal forma, con los elementos de prueba previamente analizados tanto en lo individual como en su conjunto, los mismos resultan suficientes para establecer de manera indiciaria el punto de queja expuesto; razón por la cual se recomienda a la señalada como responsable el inicio de procedimiento administrativo en contra del Comandante de transporte **Héctor Humberto Segundo Galván**, con el propósito de que los hechos motivo del presente punto de queja sean debidamente esclarecidos y al caso, se implementen las medidas que procedan conforme a derecho; lo anterior en virtud de la **Falta de Probidad** expresada por **XXXXX**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, las siguientes conclusiones:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de Villagrán, Guanajuato**, licenciado **Antonio Acosta Guerrero**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los elementos adscritos a la Dirección de Transporte y Vialidad **Héctor Humberto Segundo Galván** y **Eduardo Montero Quintos**, respecto del **Ejercicio Indevido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno**, del cual se doliera **XXXXX**.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de Villagrán, Guanajuato**, licenciado **Antonio Acosta Guerrero**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública **Javier Mejía Quemada** y **Rosendo Pelagio López Villa**, respecto del **Ejercicio Indevido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno**, del cual se doliera **XXXXX**.

TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de Villagrán, Guanajuato**, licenciado **Antonio Acosta Guerrero**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra del elemento adscrito a la Dirección de Transporte y Vialidad **Héctor Humberto Segundo Galván**, respecto del **Ejercicio Indevido de la Función Pública** en la modalidad de **Falta de Probidad**, del cual se doliera **XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días

naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

189/15-C

PAGE * MERGEFORMAT2